

JUZGADO DE POLICIA LOCAL  
Pasaje Chaca N° 3034-Alto Hospicio

~c3\

REG/STR SENTENCIAS j U14  
01 JUN, 2015  
REG/ON DE TARAPACA

ALTO HOSPICIO, a uno de Junio de dos mil quince.-

VISTOS:

Atendido lo dispuesto en el artículo 174 del Código de Procedimiento Civil;

CUMPLASE:!!

•••

Notifíquese y archívese en su oportunidad.-

| / ~

Resolvió don PIETRO CORDANO ORTIZ, Juez Titular del Juzgado de Policía Local de Alto Hospicio, y autoriza doña JANINA GORDILLO GUERRA, Secretaria Abogado.-



IQUIQUE, veintidós de mayo de dos mil quince.

**VISTO y TENIENDO PRESENTE:**

**PRIMERO:** Que de los antecedentes aparece que se ha presentado denuncia y demanda civil de indemnización de perjuicios en contra de un proveedor de servicios Créditos Organización y Finanzas S.A, toda vez que otorgó una tarjeta de crédito, que no había sido autorizada ni firmada por el consumidor. Acción infraccional a la cual se ha sumado el Servicio Nacional del Consumidor, como tercero coadyuvante, en el marco de lo dispuesto en el artículo ;58 de la Ley N° 19.496.

**SEGUNDO:** Que tal hecho puede dar origen a diversas responsabilidades, la penal de las partes de quienes han cometido el delito de falsificación de instrumentos y estafa, como también la administrativa o infraccional de quienes han debido prestar un adecuado servicio. En todo caso, la responsabilidad emanada de la comisión del delito podría corresponder a una persona natural y, además, lo perseguido por los denunciantes es responsabilidad infraccional que pudiere corresponderle al denunciado, como proveedor de servicio.

**TERCERO:** Que en razón de lo anterior, y estando la denuncia revestida de fundamentos plausibles, corresponde darle tramitación a la misma, así como a la demanda civil interpuesta bajo su amparo, para que, en definitiva, sea el tribunal requerido el que se pronuncie respecto de la existencia o no de la responsabilidad que de ella emana.

Por estas consideraciones y visto, además, lo dispuesto en la Ley N° 19.946, **SE REVOCA** la resolución apelada de fecha cinco de marzo de dos mil quince, escrita de fojas 114 a 119 de estos autos, y se **DECLARA** que el Juzgado de Policía Local de Alto Hospicio es competente, debiendo avocarse el conocimiento de la denuncia infraccional y demanda civil intentada, debiendo darle tramitación respectiva.

Devuélvase.

**Rollo Corte N° 21-2015 Policía Local.**

Pronunciada por los Ministros Sr. ERICO GATICA MUÑOZ y Sr. PEDRO GÜIZA GUTIÉRREZ, y Abogado Integrante Sr. JUAN REBOLLO ZAGAL. Autoriza don ANDRÉS PROVOSTE VALENZUELA, Secretario Titular.

En Iquique, a veintidós de mayo de dos mil quince, notifiqué por el estado diario la sentencia que antecede.